

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-01/2013

SOLICITUD IFAI 0001400091312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA
CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO
0001400091312

VISTO para resolver en el expediente **CISTPS-CVP-01/2013**, respecto del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número de folio **0001400091312**; y

R E S U L T A N D O

1. Que con fecha 24 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400091312**, en la que se requirió:

“Solicito padrón (lista, base de datos) desglosado por nombre, sexo (o género) y niveles de ocupación de los trabajadores sindicalizados afiliados al Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana (SITATYR), al Sindicato de los trabajadores de Tv Azteca, al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radio y la TV (STIRT) y a cualquier otro Sindicato relacionado con industria de Radio y Televisión en México.” (sic)

2. Que el peticionario manifestó como preferencia para el cumplimiento de la obligación, que la información le fuera entregada por **Internet en el INFOMEX**.
3. Que mediante oficio número **STPS/UE-DGRA/R10/913/12**, de fecha 24 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace envió a la Dirección General de Registro de Asociaciones la solicitud con número de folio **0001400091312**, para que proporcionara la información respectiva, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ella.
4. Que por oficio número 211/DES/708/2012, recibido con fecha 26 de noviembre de 2012, el Mtro. Cristian Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical y servidor público designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones, hizo la petición al Comité de Información de la ampliación del plazo de respuesta hasta por **20 días hábiles más**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400091312**, ya que los expedientes del archivo de trámite se encontraban en proceso de digitalización.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-01/2013

SOLICITUD IFAI 0001400091312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA
CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO
0001400091312

Al respecto, con fecha 26 de noviembre de 2012, este Comité de Información determinó procedente la ampliación del plazo de respuesta hasta por 20 días hábiles más de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400091312**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 y 71 de su Reglamento; y Tercero, numeral 6.2, Etapa IV, del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.

5. Que por oficio número 211/DES/878/2012, recibido con fecha 19 de diciembre de 2012, suscrito por el Mtro. Cristian Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical y servidor público designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones, comunicó a este Órgano Colegiado lo siguiente:

“... con base en los artículos 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le hago de conocimiento, las siguientes consideraciones:

“A. En lo que respecta a la solicitud con número de folio 0001400091312, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 365 y 377 de la Ley Federal del Trabajo, las agrupaciones sindicales para obtener el registro sindical, sólo están obligadas a presentar una lista con número, nombres y domicilios de sus agremiados, mismo que cada tres meses deberá presentar informe de altas y bajas.

“B. Derivado del análisis de los expedientes contenidos en el Archivo de trámite de esta Dirección General, se desprende lo siguiente:

- “Del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, se cuenta con escrito de solicitud de toma de nota de padrón, en el que bajo protesta de decir verdad la agrupación sindical manifiesta el número de agremiados que lo conforman y lo cual sirvió como referencia para la emisión de la toma de nota de padrón del 29 de noviembre de 2010.***



SE EMITE RESOLUCIÓN PARA
CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO
0001400091312

- *“En lo que se refiere al Sindicato de TV Azteca; dentro de las documentales resguardadas por esta Dirección General no se cuenta con registro de alguna Organización Sindical, bajo esa denominación. No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, le informo que dentro del padrón de socios de la Sección 5 del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, se ubicaron 5 trabajadores de la empresa referida.*
- *“Referente al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, se remite lista de agremiados.*

“Las organizaciones que se encuentran registradas en la Dirección General de Registro de Asociaciones referente a la Industria de la Radio y la Televisión, además de las mencionadas son las siguientes:

1. *Sindicato de Trabajadores de Radio Televisión, S.A.;*
2. *Sindicato de Trabajadores de la Compañía Radiodifusora de Coahuila;*
3. *Sindicato Único de Trabajadores de Notimex;*
4. *Sindicato Industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras y Televisoras, Similares y Conexos de la República Mexicana;*
5. *Sindicato de Empleados y Artistas de Radio Mexicana del Centro, S.A. de C.V.*
6. *Sindicato de Empleados de Radio, Televisión y Organizaciones Conexas de la República Mexicana, y*
7. *Sindicato Nacional de la Industria de Trabajadores de Radio, Televisión y Conexos de la República Mexicana.*

“Respecto de las organizaciones sindicales marcadas con los numerales 2 y 5 se hacen las siguientes consideraciones:

- *“Del Sindicato de Trabajadores de la Compañía Radiodifusora de Coahuila; existe lista de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 20 de diciembre de 1984, de la cual se tomó nota como padrón de agremiados.*

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-01/2013

SOLICITUD IFAI 0001400091312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA
CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO
0001400091312

- **En lo referente al Sindicato de Empleados y Artistas de Radio Mexicana del Centro, S.A. de C.V., el último padrón de socios con que se cuenta data del 10 de julio de 1939, cuando la agrupación se denominaba Sindicato de Trabajadores de la Radio Panamericana.**

"C. Los datos considerados como confidenciales son: nombres de socios de los sindicatos, excepto de sus Comités Ejecutivos, nombres de apoderados legales, firma, domicilio particular, (colonia, delegación, código postal), edad, sexo, ocupación, estado civil, nacionalidad, salario, situación académica (sabe leer y escribir) y R.F.C., tanto de los afiliados de los sindicatos enlistados con antelación, como de sus Comités Ejecutivos, dichos datos de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a los lineamientos Trigésimo Segundo, fracciones VII y XVII y Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; así como al criterio 09-09 y la resolución RDA 1444/12, en su página 38, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

"Derivado de lo anterior y conforme al artículo 29, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se reitera la solicitud por parte de esta Dirección General de Registro de Asociaciones al Comité de Información para confirmar la clasificación de la información señalada como confidencial, a fin de realizar la versión pública de dicha documentación"

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 4 de enero de 2013, la Dirección General de Registro de Asociaciones, precisó la documentación que pone a disposición del peticionario:

Del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, el escrito de solicitud de toma de nota de padrón que contiene una **relación** de las secciones que lo conforman; del Sindicato de TV Azteca, no cuenta con registro de alguna Organización Sindical, bajo esa denominación; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, pone

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-01/2013

SOLICITUD IFAI 0001400091312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA
CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO
0001400091312

a disposición del particular el **padrón de socios** del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, que en su Sección 5, tiene registrados a 5 trabajadores de la empresa TV Azteca; del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana; **padrón de socios**; de la Industria de la Radio y la Televisión, **padrón de socios** del Sindicato de Trabajadores de Radio-Televisión S.A.; **lista** de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria del día 20 de diciembre de 1984 y de la cual posteriormente se tomó nota de padrón del Sindicato de Trabajadores de la Compañía Radiodifusora de Coahuila; **padrón de socios** del Sindicato Único de Trabajadores de Notimex; **padrón de socios** del Sindicato Industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras y Televisoras Similares y Conexos de la República Mexicana; **padrón de socios** del Sindicato de Empleados y Artistas de Radio Mexicana del Centro S.A. de C.V., en el cual se informa que cambio de denominación anteriormente se llamaba Sindicato de Trabajadores de la Radio Panamericana, S.A.; **padrón de socios** del Sindicato de Empleados de Radio, Televisión y Organizaciones Conexas de la República Mexicana; **padrón de socios** del Sindicato Nacional de la Industria de Trabajadores de Radio, Televisión y Conexos de la República Mexicana.

Sobre el particular, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó la información antes detallada, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

- I Que este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer de la presente solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, 29, fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Tercero, numeral 6.2, Etapa V, del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-01/2013

SOLICITUD IFAI 0001400091312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA
CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO
0001400091312

II Que mediante oficio número 211/DES/878/2012, recibido con fecha 19 de diciembre de 2012, suscrito por el Mtro. Cristian Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical y servidor público designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, la información que obra en los archivos de la citada Unidad Administrativa, para dar respuesta al peticionario del folio número **000140091312**, tal como se detalla en el Resultando número 5 del presente instrumento jurídico, y que la información aludida contiene datos personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamientos Trigésimo Segundo, fracciones VII y XVII y Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como son:

- ✦ **Nombres de socios de los sindicatos, excepto de sus Comités Ejecutivos;**
- ✦ **Nombres de apoderados legales;**
- ✦ **Firma;**
- ✦ **Domicilio particular, (colonia, delegación, código postal);**
- ✦ **Edad, sexo, ocupación, estado civil, nacionalidad, salario;**
- ✦ **Situación académica (sabe leer y escribir), y**
- ✦ **Registro Federal de Contribuyentes, tanto de los agremiados de los sindicatos, como de sus Comités Ejecutivos.**

Por lo que al tratarse de información confidencial, de acuerdo con el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicitó de este Comité de Información confirmar la clasificación efectuada por la Dirección General de Registro de Asociaciones.

III Que por acuerdo de fecha 28 de octubre de 2011, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011, del Pleno de este Comité de Información de la

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

www.stps.gob.mx



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-01/2013

SOLICITUD IFAI 0001400091312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA
CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO
0001400091312

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de la documentación detallada en el Resultado 5, de conformidad con lo siguiente:

- En la solicitud de información con folio número **0001400091312**, se requirió lo siguiente:

“Solicito padrón (lista, base de datos) desglosado por nombre, sexo (o género) y niveles de ocupación de los trabajadores sindicalizados afiliados al Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana (SITATYR), al Sindicato de los trabajadores de Tv Azteca, al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radio y la TV (STIRT) y a cualquier otro Sindicato relacionado con industria de Radio y Televisión en México.” (sic)

- Al respecto, la Dirección General de Registro de Asociaciones, mediante oficio número 211/DES/878/2012, recibido con fecha 19 de diciembre de 2012, señaló que la documentación requerida en el folio número **0001400091312**, contiene información confidencial, como son: **nombres de socios de los sindicatos, excepto de sus Comités Ejecutivos, nombres de apoderados legales, firma, domicilio particular, (colonia, delegación, código postal), edad, sexo, ocupación, estado civil, nacionalidad, salario, situación académica (sabe leer y escribir) y R.F.C., tanto de los agremiados de los sindicatos, como de sus Comités Ejecutivos**, al tratarse de datos personales, con base en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido, aún cuando en términos de la fracción II, del artículo 4, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que la Ley de la materia protege como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de sus titulares para su difusión.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-01/2013

SOLICITUD IFAI 0001400091312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA
CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO
0001400091312

De esa suerte, el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, prevén de manera enunciativa los datos personales de una persona física identificada o identificable, que es considerada como confidencial y que, para efectos de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se tienen: **nombres de socios de los sindicatos, excepto de sus Comités Ejecutivos, nombres de apoderados legales, firma, domicilio particular, (colonia, delegación, código postal), edad, sexo, ocupación, estado civil, nacionalidad, salario, situación académica (sabe leer y escribir) y R.F.C., tanto de los agremiados de los sindicatos, como de sus Comités Ejecutivos**, misma que fue clasificada por la Dirección General de Registro de Asociaciones como información confidencial.

Atento a lo anterior y considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable; asimismo, el artículo 18, fracción II, de la Ley, considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En este sentido, tanto el nombre de los socios de los sindicatos, excepto de sus Comités Ejecutivos; así como los nombres de los apoderados legales, la firma, domicilio particular, edad, sexo, ocupación estado civil, nacionalidad, salario y situación académica, tanto de los agremiados de los sindicatos, como de sus Comités Ejecutivos, constituyen datos personales que únicamente le conciernen a un particular y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos al resolver el expediente RDA1444/12 integrado con motivo del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud con número de folio 0001400022912.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-01/2013

SOLICITUD IFAI 0001400091312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA
CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO
0001400091312

Consecuentemente, resulta procedente confirmar la clasificación de confidencialidad de la información, descrita en el Resultado 5, del presente fallo, con fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En razón de lo anterior, se instruye a la Dirección General de Registro de Asociaciones a remitir a la Unidad de Enlace en versión pública, la documentación que obra en los archivos de la citada unidad administrativa detallada en el Resultado 5 del presente instrumento, para entregarla al peticionario en la modalidad que fue requerida, es decir, por **Internet en el INFOMEX**.

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones I y II, 18, fracción II, 29, fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Tercero, numeral 6.2, Etapa V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se confirma la confidencialidad de la información descrita en el Resultado 5, en los términos precisados en los Considerandos II y III, de la presente Resolución, por lo que se instruye a la Dirección General de Registro de Asociaciones a remitir a la Unidad de Enlace, una versión pública de la información requerida en el folio al rubro citado, para entregar al peticionario por **Internet en el INFOMEX**.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-01/2013

SOLICITUD IFAI 0001400091312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA
CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO
0001400091312

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución al peticionario y a la Dirección General de Registro de Asociaciones.


CUARTO: El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

QUINTO: En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el ocho de enero de dos mil trece.


LIC. NICEFORO GUERRERO REYNOSO
OFICIAL MAYOR
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ

Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en suplencia del C. Oficial Mayor, Presidente del Comité de Información, firma la
C.P. MARIA EUGENIA LÓPEZ BUSTAMANTE
DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO


MTRA. PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA STPS


MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE